



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N°. 1358-15-EP

**Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 01 de diciembre del 2015, las 12:12.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1358-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 12 de agosto de 2015 por Luis Ernesto Paredes Molina en calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la Compañía MOPESCA S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 22 de julio del 2015, a las 15:58 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, notificada el día 23 del mismo mes y año, dentro de la acción de protección No. 110-2015. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La parte accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes y defensa, consagrado en el artículo 76 numerales 1 y 7 literales a, l y m de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** 1.- Luis Ernesto Paredes Molina, en calidad de Representante Legal de la Compañía MOPESCA S.A., en su calidad de Gerente General, el día 7 de enero de 2015, presenta acción de protección en contra de la Corporación Financiera Nacional, impugnando el auto de adjudicación dictado el 9 de julio de 2014, dentro del juicio coactivo No. 564-2009; 2.- Mediante sentencia dictada el 5 de febrero de 2015, las 17:24, la jueza de la Unidad Judicial Penal Sur Guayaquil del Guayas, resuelve: "*Declarar sin lugar la acción de protección presentada por el ciudadano Luis Ernesto Paredes Molina; Representante Legal de la Compañía MOPESCA S.A., por improcedente (...)*". 3.- El señor Luis Ernesto Paredes Molina, en calidad de Representante Legal de la Compañía MOPESCA S.A., comparece en escrito presentado el 10 de febrero de 2015, a fin de interponer recurso de apelación. Este recurso correspondió conocer a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, la cual en sentencia dictada el 22 de julio del 2015 resolvió:

*Página 1 de 3*

**Caso N°. 1358-15-EP**

*"(...) confirma la sentencia venida en grado, que declara sin lugar la demanda (...)"*. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que: *"(...) la sentencia dictada (sic) por los Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS, dentro de la Acción de Protección 09284-2015-0110, Vulnera mis derechos Constitucionales específicamente la Tutela Judicial Efectiva por no contar con un Debido Proceso por la falta de la debida y legal Citación a una de las partes procesales (...) Es decir dentro del Juicio coactivo No. 564-2009 de la Corporación Financiera Nacional, se Vulneraron mis Derechos Constitucionales, específicamente el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, vulneración consumada al no CITARSE en legal y debida forma al garante solidario, que también es parte procesal (...) En consecuencia ustedes miembros de la Corte Constitucional les corresponderá analizar sustancialmente esta controversia y potencialmente declarar las violaciones a mis derechos Constitucionales, de conformidad a la sentencia No. 018-13-SEP-CC, dentro de la causa de la causa No. 0201-10-EP, que estableció que por medio "(...) de la acción extraordinaria de protección, el juez constitucional tiene la facultad de analizar sustancialmente la cuestión controvertida y de ser el caso, está obligado a declarar la violación de uno o varios derechos constitucionales, ordenando inmediatamente su reparación integral". Pretensión.-* La parte accionante solicita a esta Corte que: *"(...) se decreten y se hagan efectivas las medidas cautelares con el objeto de evitar (sic) o hacer cesar la violación de mis legítimos derechos CONSTITUCIONALES (...)"*. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 04 de septiembre de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos*





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N°. 1358-15-EP**

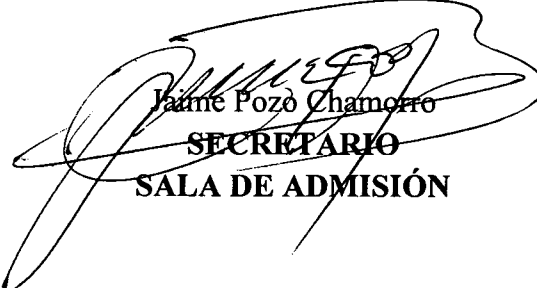
que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado." **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda presentada y de los documentos que se acompañan a la misma, se observa que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1358-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**

  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Francisco Butiñá Martínez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 01 de diciembre de 2015, las 12:12.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**

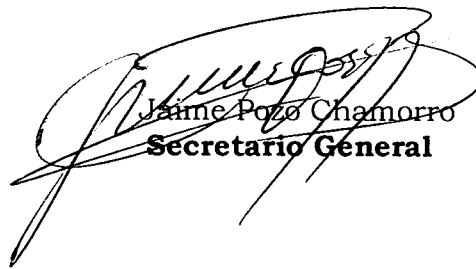
100-100000-100000



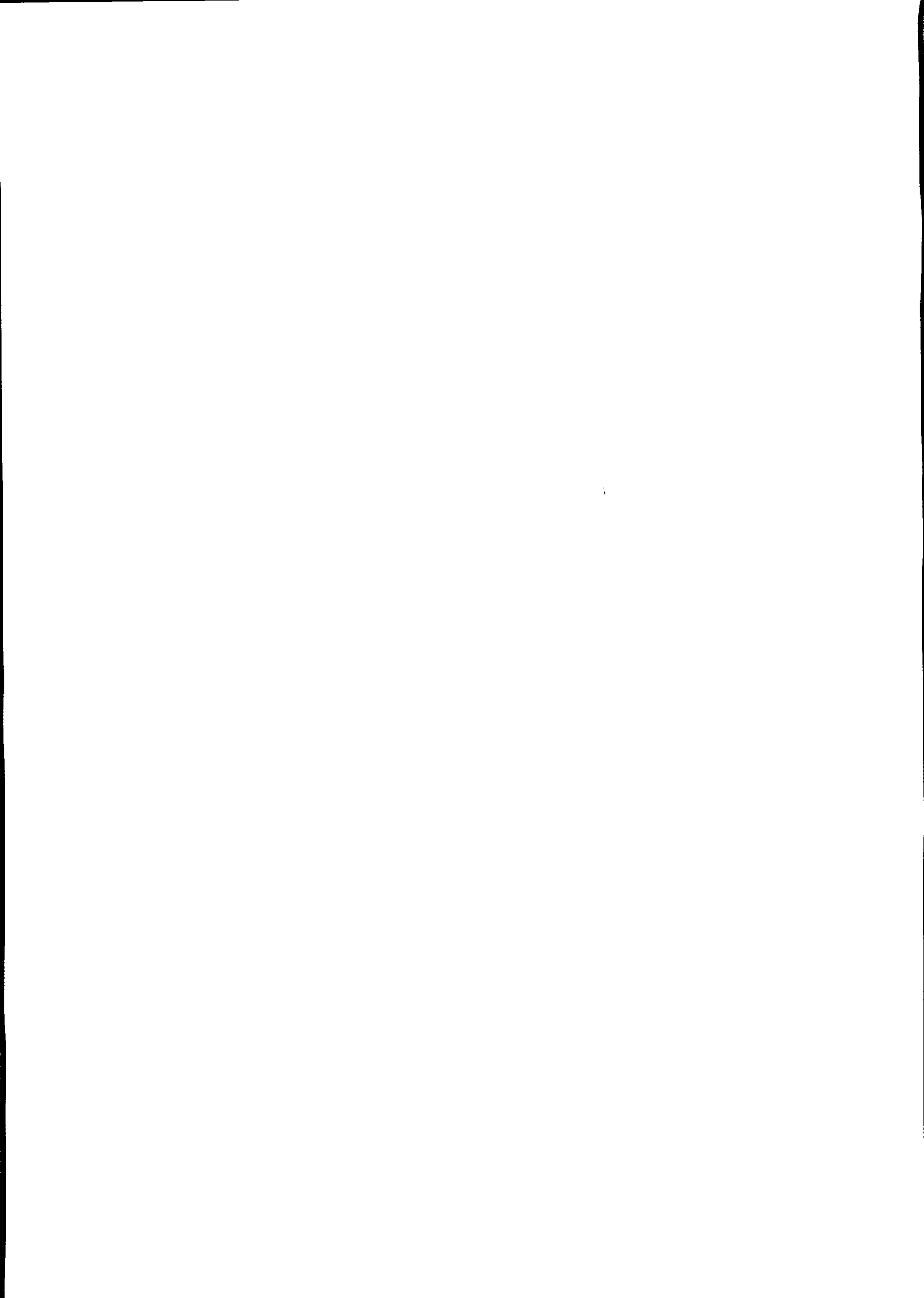
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1358-15-EP**

**RAZÓN.** - Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 01 de diciembre de 2015, a los señores: Luis Ernesto Paredes Molina en el correo electrónico [fernando.marmolc@hotmail.com](mailto:fernando.marmolc@hotmail.com); Gerente General de la Corporación Financiera Nacional en los correos electrónicos [dmorales@cfn.fin.ec](mailto:dmorales@cfn.fin.ec); [dsilva@cfn.fin.ec](mailto:dsilva@cfn.fin.ec); [ecamino@cfn.gob.ec](mailto:ecamino@cfn.gob.ec); [mnunez@cfn.fon.ec](mailto:mnunez@cfn.fon.ec); Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/mmm





## GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 596


ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0971-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	480	0772-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
FREDDY PAZMIÑO SEGOVIA, DIRECTOR DISTRITAL DE LATACUNGA DE LA SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480			0241-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1676-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1631-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
JORGE MANUEL GARRIDO ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1495-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1358-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
JOSÉ TARQUINO CUESTA FARFÁN Y CÉSAR TAPIA DÍAZ	235			1757-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
FELIPE DAVID GÓMEZ PARRA, DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA	008	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1620-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
PABLO ROLANDO CABRERA ORDÓÑEZ	842	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1616-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
MIRIAM MANTILLA LARREA	155	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1542-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015
MAURO MASACELA MULLO	590			1500-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015

NAIN ADRIÁN RIVAS MEDINA Y WILLIAM PATRICIO ROMERO ARÉVALO	370			1431-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015
YURI ALÁN CISNEROS CHALACÁN	1057	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1243-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015
JOSÉ VICENTE MEZA VERA	150			1174-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015
MARÍA ELENA FRANCO SAN LUCA, PROCURADORA JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA C.A.	132 Y 347			1761-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015
RENÉ NICANOR CRESPO CAMPOVERDE	233 223	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1902-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015
		FRANCISCO FALQUEZ COBO DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1803-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015
LUIS JAIME SORIA PAREDES	418			1787-15-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015
CARLOS GONZALO CORNEJO BAQUERO	318			1694-14-EP	AUTO DE 01 DE DICIEMBRA DE 2015

Total de Boletas: (27) VEINTISIETE

Quito, D.M., 10 de diciembre del 2015

  
Marlene Mendieta M.  
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**

 **CORTI  
CONSTITUCIONAL**  
**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
Fecha: 10 DIC. 2015  
Hora: 15h00  
Total Boletas: 27  




## Notificador3

---

**De:** Notificador3  
**Enviado el:** jueves, 10 de diciembre de 2015 16:11  
**Para:** 'fernando\_marmolc@hotmail.com'; 'dmorales@cfn.fin.ec'; 'dsilva@cfn.fin.ec';  
'ecamino@cfn.fin.ec'; 'mnunez@cfn.fin.ec'  
**Asunto:** Notificación con el auto de 01 de diciembre de 2015  
**Datos adjuntos:** 1358-15-EP-auto.pdf

